

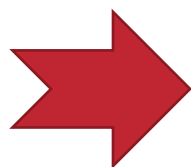
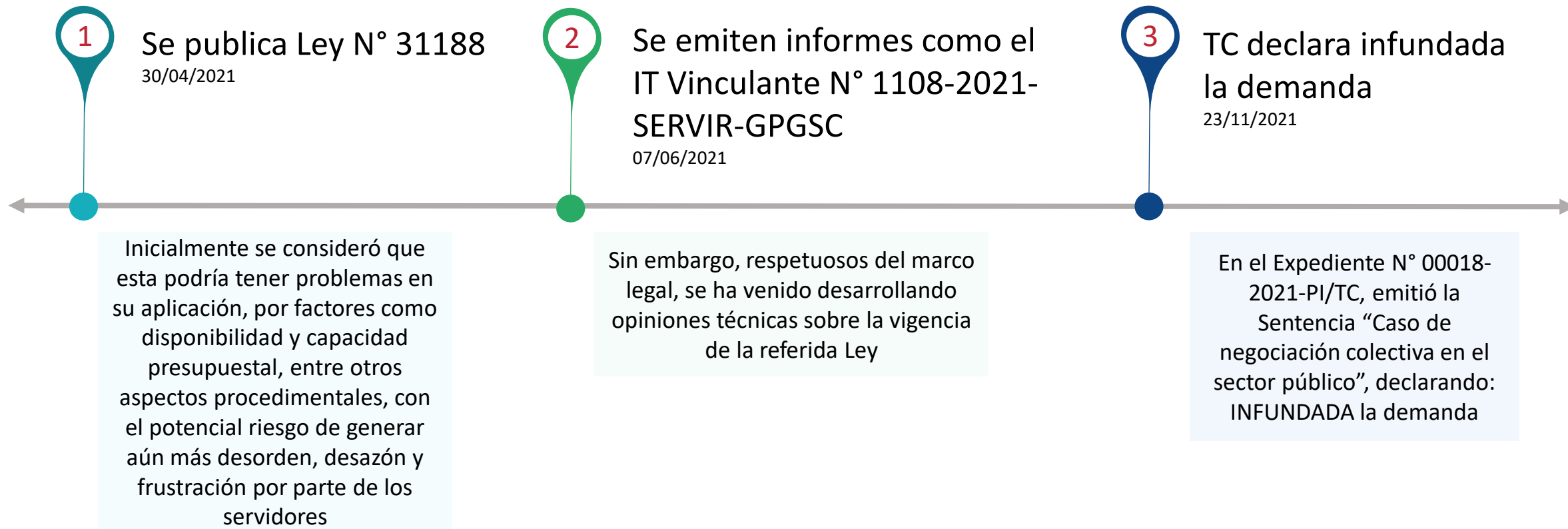
Negociación Colectiva en el Sector Estatal

**Ley N° 31188 y Decreto Supremo N° 008-2022-
PCM**

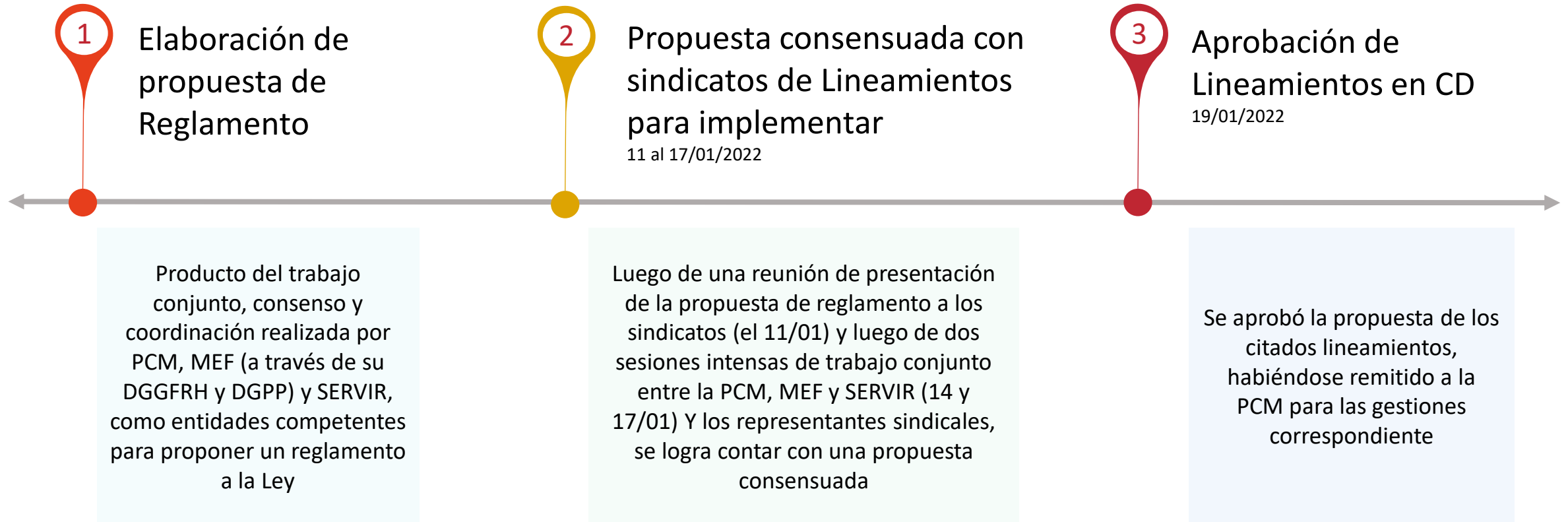
**Autoridad Nacional del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil**

Contenido de la presentación

- 1 Antecedentes
- 2 Coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas
- 3 Caracterización de la población beneficiaria de la Ley N° 31188
- 4 Negociación Colectiva conforme la Ley N° 31188 y los lineamientos.
 - Ámbito de aplicación.
 - Niveles de negociación.
 - Materias negociables y no negociables.
 - Legitimidad para negociar.
 - Trámite del procedimiento.
- 5 Preguntas frecuentes



Se consideró oportuno que el Poder Ejecutivo, a través de su potestad reglamentaria, y conforme a sus atribuciones previstas la Ley N° 28159, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pueda proceder **con emitir Lineamientos para la implementación de la ley.**



De acuerdo con ello, se vienen haciendo las acciones necesarias para que el proyecto normativo sea publicado

La Ley N° 31188 diferencia dos niveles de la negociación colectiva:

- **Nivel centralizado:** alcanza a todos los trabajadores de las entidades públicas a las que hace mención el artículo 2
- **Nivel descentralizado:** tiene efecto en su ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o las que las organizaciones sindicales estimen por conveniente

PEA por régimen laboral y tasa de sindicalización

Régimen laboral	PEA	Tasa de Sindicalización
276	168,578	27%
728	95,893	45%
Carreras especiales	817,250	6%
CAS	358,779	9%
SERVIR	2,693	0%
No especifica/Otros	64,281	10%
TOTAL	1,507,474	15%

Fuente: Planilla electrónica 2021 (MTPE) / AIRHSP 2021 (MEF)

Artículo 17 dispone que el convenio colectivo incluye a los trabajadores por los cuales se negoció, así como aquellos que se incorporen con posterioridad. En esa línea, se desprende que los beneficiarios de la negociación colectiva son **potencialmente todos los trabajadores del sector público.**

AMBITO DE APLICACIÓN

La Ley N° 31188 solo es aplicable a los servidores y entidades del sector público.

Las empresas del estado se rigen por el procedimiento de negociación previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

NIVELES DE NEGOCIACIÓN

Centralizado: En el que negocian las tres (3) confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, indistintamente de sus regímenes laborales y el Poder Ejecutivo a través de una comisión de designada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Descentralizado: En el que negocian las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito y los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

MATERIAS NEGOCIABLES

Remuneraciones

Compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios

Otras condiciones de trabajo con incidencia económica

Todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración

Las relaciones entre empleadores y servidores públicos

Prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos

Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos

Prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos

Otras dispuestas por normas con rango de ley

IMPORTANTE: A nivel descentralizado solo puede negociarse aquello no hubiera sido objeto de negociación a nivel centralizado.

MATERIAS NO NEGOCIABLES

La estructura de las entidades del Sector Público.

La aprobación, modificación, implementación u otra acción referida a los planes y políticas nacionales y/o sectoriales, de competencia de las entidades del Sector Público

Las atribuciones de dirección, administración y fiscalización de las entidades del Sector Público, incluyendo el ejercicio de la potestad disciplinaria

La aplicación o interpretación de normas de orden público

La regulación, condiciones para el acceso, meritocracia, capacidad y progresión en la carrera, así como supuestos dirigidos a su exclusión o inaplicación, o la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral

1

Cuando solo hay una organización sindical en el ámbito

- Negocia dicho sindicato en representación de todos los servidores del ámbito (afiliados y no afiliados)
- El convenio es aplicable a todos los servidores del ámbito.

2

Cuando hay varias organizaciones sindicales del mismo ámbito

- Negocia el más representativo (el que cuenta con mayor cantidad de afiliados no siendo necesario tener mayoría absoluta) y representa a todos los servidores del ámbito.
- El convenio es aplicable a todos los servidores del ámbito.

3

Cuando hay varias organizaciones sindicales de diferentes ámbitos

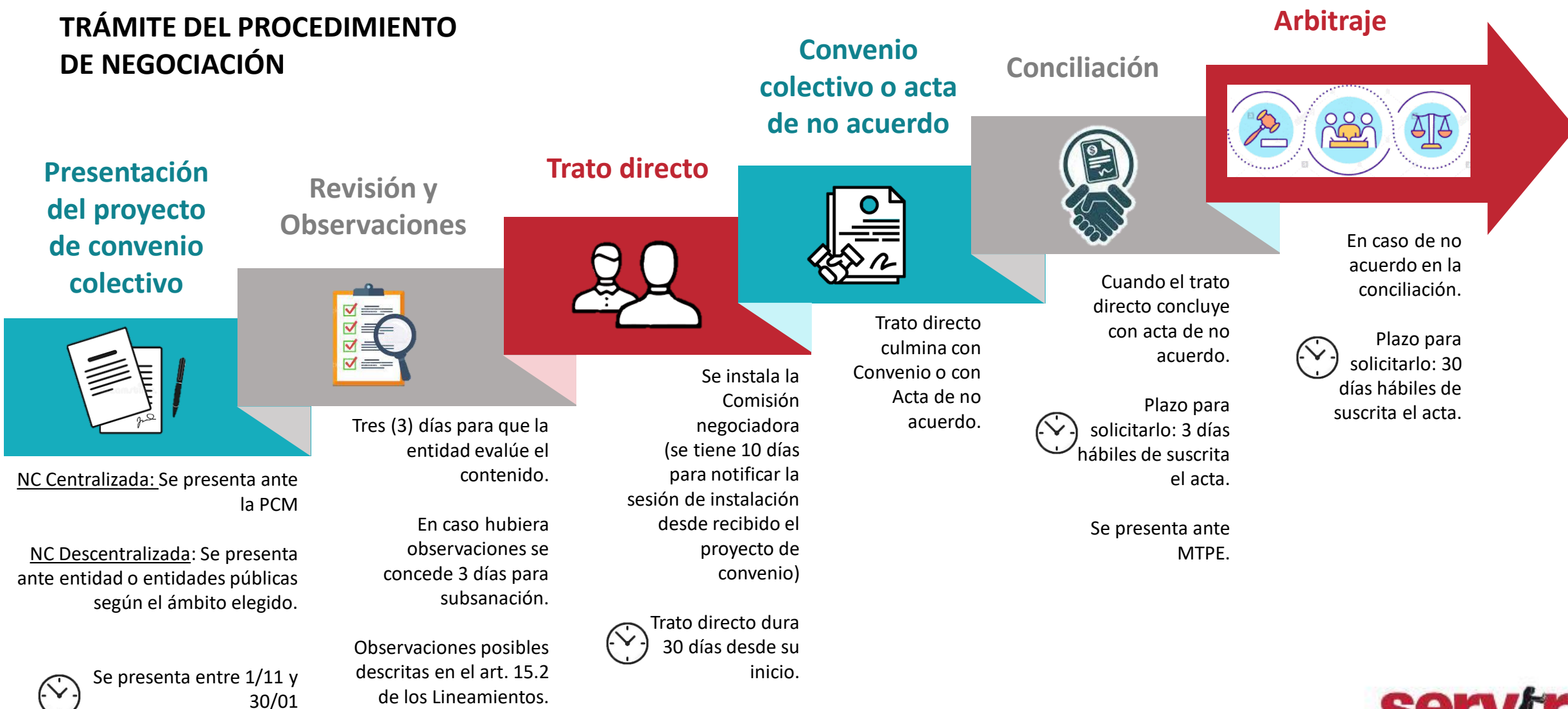
- Negocia el más representativo de cada ámbito de forma independiente bajo las reglas del punto 2.
- El convenio es aplicable a todos los servidores del ámbito.

LEGITIMIDAD PARA NEGOCIAR



- Negocian las confederaciones más representativas de los servidores públicos a nivel nacional, indistintamente de sus regímenes laborales.
- Se entiende por más representativas a las tres (3) Confederaciones que acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados de total de servidores antes mencionados (no se requiere mayoría absoluta)
- Se presenta un único pliego de reclamos.

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN



Informe de estado situacional emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas

Documento técnico que tiene como finalidad definir el espacio fiscal para las partes empleadoras que constituyen pliegos presupuestarios, de corresponder, sin perjuicio de lo que estas identifiquen posible de priorizar en el marco de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente. Este informe del MEF sirve de insumo para la emisión del informe que sustente la garantía la viabilidad presupuestal por parte de las representación empleadora.

Informe de garantía de viabilidad presupuestal

- Informe que elabora la entidad en el cual se evalúe su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria, así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, estableciendo además el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.
- En la Negociación centralizada, el informe es elaborado por la Representación Empleadora designada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
- En la Negociación descentralizada, el informe es elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego.
- Si se trata de negociación descentralizada sectorial es elaborado por el Ministerio Rector.
- Si se trata de negociación descentralizada territorial es elaborado por la entidad que preside la Comisión.

IMPORTANTE: Para la emisión de este informe se requiere previamente contar con el Informe de Estado Situacional emitido por el MEF.

Posibilidad de negociar condiciones económicas y remuneraciones en el marco de un convenio colectivo bajo la Ley N° 31188

Sí resulta posible negociar condiciones económicas a nivel descentralizado, sin embargo, antes de arribar a un convenio colectivo en dicha materia, es necesario conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado (numeral 5.2 de los Lineamientos).

Esto emana precisamente de lo señalado en el numeral 6.2 de la LNCSE en la cual se precisa que a nivel descentralizado es posible negociar: *“Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.”*

Fuente: Informe Técnico N° 000202-2022-SERVIR-GPGSC

Sobre la determinación del ámbito de representación de la organización sindical bajo la Ley N° 31188

La negociación colectiva a nivel descentralizado se puede llevar a cabo en los siguientes ámbitos: sectorial, territorial, por entidad pública, o por el ámbito que la organización sindical (legitimada para negociar) estime conveniente.

Por tanto, serán las organizaciones sindicales las que determine su ámbito de representación, la cual se encuentra consignada en sus respectivos estatutos, razón por la cual, las entidades deberán tener en cuenta el alcance de la representación sindical para efectos de determinar el ámbito de representación en el proceso de negociación colectiva a llevarse a cabo en el nivel descentralizado.

Fuente: Informe Técnico N° 000245-2022-SERVIR-GPGSC

Sobre la determinación de la legitimidad para negociar bajo la Ley N° 31188

- a) Si solo existe una organización sindical en el ámbito, la misma se encuentra legitimada para negociar a nombre de todos los servidores de dicho ámbito, siendo aplicable el convenio colectivo para todos ellos, indistintamente de si se encuentran afiliados o no.
- b) Si existiera más de una organización sindical en el ámbito, corresponderá negociar a aquel sindicato o coalición de estos que acredite contar con el mayor número de afiliados respecto del total de servidores del ámbito. Es decir, aquel que tuviera más afiliados sin necesidad de ostentar la mayoría absoluta. Dicho sindicato negocia a nombre de todos los servidores del ámbito, indistintamente de si se encuentran afiliados al sindicato que negocia, a otros sindicatos, o no se encontraran sindicalizados.
- c) En caso existieran varias organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (por ejemplo, un sindicato de servidores sujetos al DL 276, otro correspondiente a los servidores 728 y otro correspondiente a los servidores CAS), corresponderá a la entidad negociar independientemente con el sindicato de mayor representatividad de cada uno de dichos ámbitos, los cuales se identifican conforme a la regla descrita en el literal b) precedente.

Fuente: Informe Técnico N° 000123-2022-SERVIR-GPGSC

Sobre la representación de los servidores en la negociación colectiva bajo la Ley N° 31188

En el marco de la LNCSE y los Lineamientos los servidores públicos solo pueden intervenir en la negociación colectiva siendo representados por una organización sindical debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos y de conformidad con las reglas de legitimidad para negociar.

Por consiguiente, una agrupación de servidores que no ostente la condición de organización sindical debidamente constituida carecerá de legitimidad para negociar.

Fuente: Informe Técnico N° 000155-2022-SERVIR-GPGSC

¿La citación a negociación colectiva puede ser realizada por cualquiera de los representantes de la parte empleadora?

Conforme al artículo 17° de los Lineamientos, la notificación de la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora **debe ser efectuada por el Presidente de la Representación Empleadora** dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación del proyecto de convenio colectivo.

¿Es correcto que una citación a negociación colectiva sea realizada de manera verbal por celular?

Los lineamientos no precisan una formalidad específica para comunicar la citación a la sesión de instalación de la comisión negociadora, sin embargo, dada la relevancia de dicha comunicación y tomando en cuenta que la misma cuenta con un plazo para su cumplimiento, **dicha citación debe efectuarse a través de un documento que la acredite de forma indubitable y que permita establecer su recepción por parte de la representación de los servidores.**

Sería posible aprobar una norma sancionando a las instituciones públicas que a la fecha no dan inicio al trato directo? ¿Que pasa si se presenta un proyecto de convenio y no se tiene ninguna respuesta por parte de la entidad?

La negociación colectiva se rige por una serie de principios, previstos en el artículo 3° de la LNCSE, uno de ellos es el **Principio de Buena Fe Negocial**, en virtud del cual las partes tienen el deber de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva.

Siendo ello así, el hecho de que una entidad no diera trámite a un proyecto de convenio colectivo formulado por la organización sindical legitimada para negociar constituiría una lesión a dicho principio, facultado a la representación de los servidores a exigir el trámite de dicho instrumento, siendo que **en caso de renuencia, tienen expedito el derecho a recurrir a las instancia judicial correspondiente a efectos de procurar su trámite, sin perjuicio de presentar la denuncia correspondiente ante la Oficina de Supervisión de la GDSRH de SERVIR.**